



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00141-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA NIT NIT 901.073.367-9.

DEMANDADO: EDGAR ALBOR HERRERA C.C. 7.469.214

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Marzo 07 de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se presentó solicitud de oficiar al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA a fin de iniciar el procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa de vivienda gratuita. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Marzo 07 de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de oficiar al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA a fin de iniciar el procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa de vivienda gratuita con base en lo reglado en el decreto 1077 de 2015 (sector vivienda, ciudad y territorio).

En el caso bajo estudio, se tiene, que si bien, una de las causales para la revocatoria del citado subsidio es el no pago de lo acordado, debe indicarse que de acuerdo al mencionado decreto, *la “entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 8o del presente decreto, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones ...”* (Negrilla y Cursiva del Despacho)

Quiere decir, la solicitud aquí presentada, no debe ser motivada por orden judicial, puede ser a petición de la parte interesada, es claro que uno de los deberes de las partes y sus apoderados (art 78) es abstenerse de solicitar documentos que pudieron ser obtenidos a través de petición de información

En el caso bajo estudio, no se acreditó que se hubiera realizado ante la entidad correspondiente la solicitud de revocatoria de asignación del subsidio, pues es claro que este procedimiento en propio de la citada Corporación, es claro que debe el interesado, como se anotó, realizar las gestiones propias que en el presente caso invoca.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a oficiar a FONVIVIENDA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00141-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA NIT NIT 901.073.367-9.

DEMANDADO: EDGAR ALBOR HERRERA C.C. 7.469.214

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e7b15d7b862966b097336b085e0cf4e6f05c1491f62467973554f04ca86b58**

Documento generado en 07/03/2022 01:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

cel 3043478191

Correo electrónico **j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

